



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
J10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

| | |
|---------------------|--|
| Proceso | CECMR de Mutuo Acuerdo |
| Solicitantes | ZAHARA DOLID COLORADO ARANGO y JOSE MANUEL CARDONA TANGARIFE |
| Radicado | 05001 31 10 010 2021-00525 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Asunto | Corrige sentencia |
| Providencia | Interlocutorio Nro. 12 |

El apoderado judicial de los señores ZAHARA DOLID COLORADO ARANGO y JOSE MANUEL CARDONA TANGARIFE, quienes actuaron como solicitantes en el proceso de Divorcio de Mutuo Acuerdo, mediante escrito que antecede solicita se CORRIJA el ERROR ARIMÉTICO en el que afirma haber incurrido el despacho en sentencia Nro. 103 del 29 de abril de 2022 mediante la cual se decretó la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO de mutuo acuerdo, el cual consiste en que el nombre de la señora Colorado es ZAHARA DOLID COLORADO ARANGO y no “ZAHARA DOLED COLORADO ARANGO” como equivocadamente se indicó.

Para resolver sobre el particular, se considera:

El artículo 286 del Código General del Proceso establece que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)”.

En el presente caso, ciertamente se trata de un error de esa índole, en el que incurrió involuntariamente el despacho al digitar el nombre atrás enunciado, por lo cual, es una falencia que se puede corregir aún de oficio en cualquier época, o sea, estando incluso ejecutoriada la decisión de fondo según lo previsto por el precitado dispositivo.

En tal virtud, se estima procedente corregir la mencionada providencia, con el fin de facilitar la inscripción de aquella providencia, la cual se puede obstaculizar a causa de la equivocación que ahora se enmienda y que en su momento advirtió el profesional del derecho asignado.

Consecuentemente, se ordenará la expedición de copia de lo pertinente para que se realice la pretendida diligencia ante las respectivas entidades, con las pertinentes anotaciones sobre su ejecutoria, y obviamente, tal complemento integrará el expediente para el respectivo protocolo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la sentencia dictada el 29 de abril de 2022, mediante la cual se decretó la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO de mutuo acuerdo de los ex cónyuges ZAHARA DOLID COLORADO ARANGO y JOSE MANUEL CARDONA TANGARIFE, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la solicitante es **ZAHARA DOLID COLORADO ARANGO**.

SEGUNDO: INSCRÍBASE este proveído, **CONJUNTAMENTE CON LA REFERIDA SENTENCIA**, en la Notaria Veinte del Circulo de Medellín, en el registro de matrimonio con indicativo serial Nro. 4413082.

NOTIFÍQUESE,



**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

aiv

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb1774baf442169dfceef99b1b607ed029b8a50c4c672d50042bc7c91d772dc**

Documento generado en 24/01/2023 03:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>